

**DEJA SIN EFECTO DEROGACION DE  
FACULTADES, REVOCA DELEGACIONES  
DE FACULTADES QUE INDICA Y DELEGA  
ATRIBUCIONES EN EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE CHAÑARAL**

**COPIAPÓ, 20 de febrero de 2012.**

**RES. EX RCO3.00 N° 234 / VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 7 del Código Tributario; en el artículo 20° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el artículo 1° del DFL. N° 7 del Ministerio de Hacienda de 1980; en el artículo 41 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 13 Diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 30 de octubre de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, los artículos 6° letra B), N° 7 del Código Tributario y 20 de la citada Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan a los Directores Regionales para autorizar a funcionarios de su dependencia, para resolver determinadas materias aún las de su exclusiva competencia, o para hacer uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico del Servicio, actuando "por orden del Director Regional", y encargarles, de acuerdo con las leyes y reglamentos, el cumplimiento de otras funciones u obligaciones para hacer uso de alguna de sus atribuciones, debiendo, en esta materia, obrar de acuerdo a las instrucciones del Director;

2°.- Que por Resoluciones Ex. SII de la Dirección Nacional N° 968 de 11 de marzo de 1992; N° 2410 de 26 de junio de 1992; N° 3180 de 28 de agosto de 1992, modificada por Resolución Ex. SII N° 1967 de 19 de abril de 1995; N° 4544 de 30 de julio de 1993, N° 394 de 23 de enero de 1995; N° 3311 de 16 de julio de 1996; N° 5277 de 23 de octubre de 1997; N° 5458 de 31 de octubre de 1997; N° 5801 de 1 de octubre de 1998; N° 76, de 07 de enero de 1999; N° 5775 de 30 de agosto de 1999; N° 114 de 28 de octubre de 2005; N° 118 de 4 de octubre de 2006 y N° 90 de 21 de septiembre de 2004, se faculta a este Director Regional a delegar las facultades que en dichas resoluciones se mencionan al Jefe de la Unidad de Chañaral y a los funcionarios que se señalan;

3°.- Que es necesario establecer las atribuciones y obligaciones que deberá ejercer o asumir efectivamente el citado estamento atendiendo a las necesidades que impone la buena marcha administrativa de la Unidades Operativas del Servicio.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- DEROGASE** el resolutivo primero de la Resolución Exenta N° 9 de 14 de julio de 1998, de esta Dirección Regional.

**SEGUNDO.- REVOCANSE** las delegaciones de facultades efectuadas por esta Dirección Regional, autorizadas por resoluciones exentas de la Dirección Nacional mencionadas en el considerando segundo de la presente resolución al Jefe y funcionarios de la Unidad de Chañaral.

**TERCERO.- DELEGASE** en el Jefe de la Unidad de Chañaral de esta III Dirección Regional de Copiapó las siguientes facultades:

- 1) Emitir plantillas de anulación de giros de impuestos practicados por la Unidad, en caso de duplicidad o cuando se han girado impuestos en exceso de los debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o por ser diferentes a lo ordenado en una resolución;
- 2) Informar a la Inspección del Trabajo, Tribunales, empleadores y Sindicatos, respecto del capital propio y utilidades de las empresas, para el pago de las gratificaciones a los trabajadores, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo;
- 3) Informar a los Tribunales, cuando estos soliciten antecedentes de contribuyentes, que digan relación con juicios sobre impuestos, alimentos y delitos comunes;
- 4) Determinar el valor de los bienes muebles en los casos contemplados en el artículo 8, letra d), del D.L. N° 825, según dispone el artículo 16, letra b), del mismo cuerpo legal;
- 5) Tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuada por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), del D.L. N° 825;

- 6) Determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 del D.L. N° 825;
- 7) Practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario;
- 8) Requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario;
- 9) Disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 2° y 3° del Código Tributario;
- 10) Ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, inciso 6°, del Código Tributario;
- 11) Solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional, conforme al artículo 60, inciso 8°, del Código Tributario;
- 12) Citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y ampliar, hasta por un mes, el plazo referido en el inciso citado;
- 13) Efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario;
- 14) Tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario;
- 15) Solicitar a los bancos y demás instituciones de crédito, copia de balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme al artículo 84 del Código Tributario;
- 16) Determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley de la Renta;
- 17) Determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según artículo 36 de la Ley de la Renta;
- 18) Determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley de la Renta;
- 19) Comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley de la Renta;
- 20) Disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley de la Renta;
- 21) Efectuar la tasación de los bienes hereditarios a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Herencias;
- 22) Autorizar individualmente el empleo de máquinas registradoras o electrónicas de modelos o marcas previamente aprobadas por la Dirección del Servicio para la emisión de vales en reemplazo de boletas de venta y servicios, según el artículo 56 del D.L. N° 825;
- 23) Otorgar certificados de avalúos de bienes raíces cuyos datos sean extraídos e impresos total o parcialmente por medios computacionales, pudiendo complementar la información por medios manuales y mecánicos, con antecedentes que existan en la Unidad. Los certificados otorgados para ser utilizados en Embajadas, Consulados o SERVIU, deberán indicar el fin para el cual se emiten o la autoridad, persona u organismo ante el cual se hará valer.
- 24) Efectuar cambio de nombre en el rol de avalúos, basado en la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces;
- 25) Realizar cambio de dirección en el rol de avalúos y cambio de dirección postal;
- 26) Cambiar RUT en el rol de avalúos;
- 27) Corregir nombre, dirección o RUT en el rol de avalúos, por estar anotados de forma errada o confusa;
- 28) Otorgar certificados que den cuenta de resoluciones en trámite;
- 29) Otorgar certificados de avalúo proporcional de parte del terreno y/o construcción;
- 30) Efectuar modificaciones a los archivos de datos en los bienes raíces generadas por fiscalización u ordenadas por sentencias emitidas con arreglo al Código Tributario que sirvan de base para la dictación de resoluciones de modificaciones al rol de avalúos;
- 31) Resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y ordenar la devolución de sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso, formuladas mediante una declaración modificatoria de la declaración anual de Impuesto a la Renta hasta el monto de 200 unidades tributarias mensuales;
- 32) Conocer y resolver las denuncias por infracciones tributarias contempladas en el artículo 97 N° 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, en aquellos casos en que no se hayan presentado reclamaciones dentro del plazo legal, y para conceder las condonaciones que le corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto;
- 33) Resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y disponer la devolución de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercida cuando se trate de peticiones de devolución que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de razón" por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo;
- 34) Resolver administrativamente las peticiones de imputación al pago de impuestos o contribuciones de cualquier especie o a pagos provisionales de impuesto a que se refiere el artículo 51 del Código Tributario, de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en

exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercida cuando se trate de peticiones de devolución que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de razón" por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo;

- 35) Autorizar a los contribuyentes para llevar su contabilidad en hojas sueltas, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 17 del Código Tributario;
- 36) Otorgar a petición de los solicitantes certificado de exención impuesto de herencia, certificado de exención parcial de impuesto a las herencias, certificado de pago total del impuesto de herencias, certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el Servicio para revisar liquidar y girar el impuesto a las herencias, certificado exención de impuesto a las donaciones y certificado de pago impuesto a las donaciones;

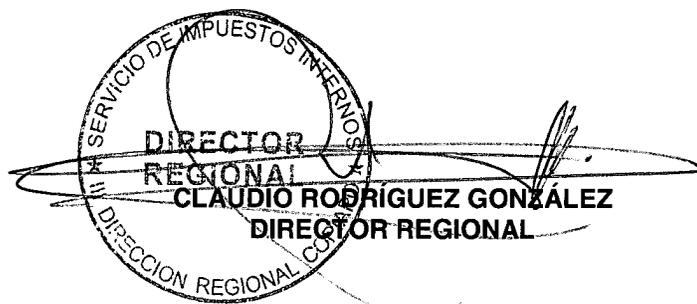
Las facultades delegadas en los numerales 4, 5, 6, 7, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, serán ejercidas por el delegado sólo cuando el total de los impuestos liquidados, incluidos sus reajustes, determinados a un contribuyente y notificados en un solo acto, no excedan de 400 unidades tributarias anuales, casos en los cuales, no obstante haberse verificado los trámites previos al ejercicio de dichas facultades por los delegados, la liquidación será practicada por el Director Regional.

Las resoluciones que expidan los delegados en virtud de las atribuciones que se desplazan en la siguiente resolución deberán llevar, antes de la firma, y con letras mayúsculas la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL". Además, dichas resoluciones deben expresar que se dictan en razón de la presente resolución delegatoria de facultades, individualizándose en la parte considerativa con su número y fecha.

**CUARTO.- DELEGASE** en los funcionarios de la Unidad de Chañaral, la facultad de autorizar las disminuciones de capital solicitadas por las sociedades en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 del Código Tributario;

**QUINTO:** La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, EN EL DIARIO OFICIAL**

  
DIRECTOR REGIONAL  
CLAUDIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL



**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Director Regional.
- Diario Oficial Extracto.
- Dpto. de Fiscalización y Control.
- Dpto. de Plataforma de Atención y Asistencia.
- Dpto. Jurídico Regional.
- Unidad de Vallenar
- Unidad de Chañaral
- Boletín